



RESOLUCION DE GERENCIA N° 645 -2022-MPCP-GM

25 OCT. 2022

Pucallpa,

VISTOS: El Expediente Externo N°42666-2022 que contiene la solicitud de Separación Convencional recibida el día 26 de agosto del 2022, Informe Legal N°1052-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 25 de octubre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recibida con fecha 26/08/2022 la señora **LINDA CASTRO DURAN**, identificada con DNI N°23170340, casada con el señor **CARLOS INUMA TAPULLIMA**, identificado con DNI N°23174522, ambos con domicilio actual en Jr. 16 de octubre Mz.76 Lt.05, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 19 de octubre del año 1997, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Puerto Inca, Distrito de Puerto Inca, Provincia de Puerto Inca, Departamento de Huánuco; declarando que su último domicilio conyugal fue en Jr. Vargas Guerra N°365, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA.

Que, con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, en el que se establece: *"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)";*

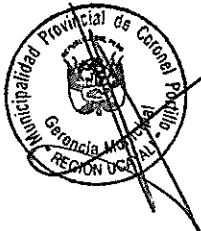
Que, habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad señalados en el numeral 3.1) del TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020; se emitió la Resolución de Gerencia N°578-2022-MPCP-GM de fecha 26 de setiembre del 2022, mediante la cual se resuelve **ADMITIR** su solicitud de Separación Convencional, y en donde se señala como fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional para el día jueves 06 de octubre del 2022 a horas nueve de la mañana, en mérito a los fundamentos expuestos en dicha Resolución;

Que, con Acta de Concurrencia de una partes y habiéndose emitido la Carta N°072-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 06 de octubre del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, facultado mediante Resolución de Alcaldía N°182-2019-MPCP, procede conforme lo dispone el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley N°29227, concordante con el segundo párrafo del artículo 12° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias; debiendo la parte **JUSTIFICAR** con documentos sustentatorios la causa de su inasistencia, extendiéndole un plazo de dos (02) hábiles a la fecha de su notificación, a fin de que se cumpla con el requerido, caso contrario se tendrá por concluido su procedimiento, conforme lo dispone el sexto párrafo del artículo 6° de la Ley en mención, concordante con el tercer párrafo del artículo 12° de su Reglamento;

Que, estando la Carta N°072-2022-MPCP-GAJ de fecha 06 de octubre del 2022, y notificado, cumpliendo el señor **CARLOS INUMA TAPULLIMA**, en justificar con documentos la causa de su inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional dentro del plazo requerido; se emitió Carta Múltiple N°020-2022-MPCP-GAJ de fecha 17 de octubre del 2022, donde se **CONVOCA A NUEVA AUDIENCIA UNICA DE SEPARACION CONVENCIONAL** para el día lunes 24 de octubre del 2022 a horas nueve de la mañana, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en Jr. Tacna N°480

Que, los administrados señalaron no tener hijos menores de edad ni mayores de edad con incapacidad, razón por la cual cumplen con presentar su Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores de Edad Ni Mayores de Edad con Incapacidad;

Que, asimismo presentaron su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; por cuanto que, durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/. 101.50 (CIENTO UNO CON 50/100 SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con el recibo de caja que obra en el presente expediente;



Que, según Acta de Audiencia Única de Separación Convencional en virtud al Artículo 6° inciso 3) de la ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y su Reglamento, toda vez que una de las partes no se ratificó (CARLOS INUMA TAPULLIMA) en su voluntad de separarse convencionalmente, debiendo esta Municipalidad expedir la Resolución de Gerencia declarando concluido el procedimiento;

Que, con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N°053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art.20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por los señores LINDA CASTRO DURAN, identificada con DNI N°23170340, casada con el señor CARLOS INUMA TAPULLIMA, identificado con DNI N°23174522 y consecuentemente se disponga su ARCHIVAMIENTO, a través del Expediente Externo N°42666-2022 de fecha 26 de agosto del 2022, ante la Audiencia Única de Separación Convencional una de las partes no se ratificó (CARLOS INUMA TAPULLIMA) en su voluntad de separarse convencionalmente en virtud al Artículo 6° inciso 3) de la ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y su Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL



ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL

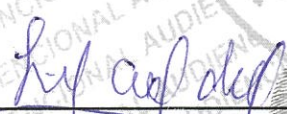
En la ciudad de Pucallpa siendo las nueve de la mañana del día lunes 24 de octubre del 2022, reunidos en la Sala de Audiencia Única de Separación Convencional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ubicado en el Palacio Municipal sito en el Jr. Tacna N°480, tercer piso (Gerencia de Asesoría Jurídica); se hicieron presentes los **CONYUGES** la señora **LINDA CASTRO DURAN**, identificada con DNI 23170340, casada con el señor **CARLOS INUMA TAPULLIMA**, identificado con DNI N°23174522, ambos con domicilio actual en Jr. 16 de octubre Mz.76 Lt.05, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento Ucayali; por ante el Abog. **GUILLERMO ANTONIO LOBO AGUINAGA**, Gerente de Asesoría Jurídica, facultado mediante Resolución de Alcaldía N°182-2019-MPCP, da inicio a la Audiencia Única de Separación Convencional tramitada por los **SOLICITANTES** mediante el Expediente Externo N°42666-2022.=====

MOTIVO DE CONCURRENCIA.-Las partes concurrieron a la presente Audiencia Única de Separación Convencional en la fecha, hora y lugar señalada en la Carta Múltiple N°020-2022-MPCP-GM-GAJ, de fecha 17 de octubre del 2022, toda vez que cumplieron con presentar todos los requisitos señalados en el Ítem 3.1) del TUPA de la Entidad Edil, así como por lo dispuesto en la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y su respectivo Reglamento.=====

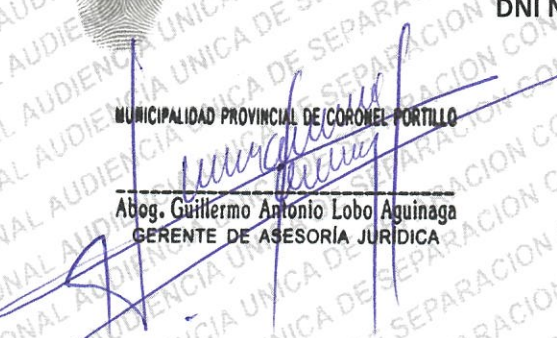
RATIFICACIÓN O NO DE LA VOLUNTAD DE LOS CÓNYUGES DE SEPARARSE.- En éste acto el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, procede a dejar constancia de lo siguiente:=====

1. En virtud del Artículo 6° inciso 3) de la Ley 29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y su Reglamento **se da por concluido** el procedimiento, toda vez que uno de las partes **no ratificó (CARLOS INUMA TAPULLIMA)** su voluntad de separarse convencionalmente.=====

DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA.-El Gerente de Asesoría Jurídica de esta Corporación Edil, Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, procede a dar por concluido el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio ulterior **DECLARANDO** que en el plazo de ley se expida la Resolución. =====


LINDA CASTRO DURAN
DNI N°23170340


CARLOS INUMA TAPULLIMA
DNI N°23174522


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA